

# **Código de Conducta de Proveedores, Fabricantes Subcontratas y Distribuidores de San Vicente SCA**



## Índice

Introducción.....	3
1. Prohibición de trabajo forzado.....	5
2. Prohibición de trabajo infantil.....	5
3. Prohibición de discriminación.....	6
4. Respeto a la libertad de asociación, afiliación y negociación colectiva.....	6
5. Prohibición de abuso, acoso o trato inhumano.....	7
6. Seguridad e higiene en el trabajo.....	8
7. Pago del salario.....	9
8. Horas de trabajo no excesivas.....	10
9. Trabajo regular.....	10
10. Trazabilidad de la producción y seguridad en la cadena logística.....	10
10.1 Trazabilidad de la producción.....	11
10.2 Seguridad en la cadena logística.....	11
11. Seguridad y Salud en el trabajo y en producto.....	11
12. Compromiso protección del Medio Ambiente.....	12
13. Confidencialidad de la información.....	12
14. Implementación del Código.....	12
14.1 Transparencia y sostenibilidad de la contratación.....	14
14.2 Referencia a la legislación nacional y a convenios y acuerdos.....	14
14.3 Control y supervisión del cumplimiento.....	15
14.4 Comité de Ética y Sistema Interno de Información.....	15

## Introducción

El Código de Conducta (en adelante, el Código) de Fabricantes, Proveedores, Subcontratas y Distribuidores de **San Vicente SCA**, y sus sociedades participadas, de manera directa o indirecta (en adelante, se denominará a todas ellas como **San Vicente SCA**, define los estándares mínimos de comportamiento ético y responsable que deben ser observados por los fabricantes, proveedores, subcontratas y distribuidores de los productos que comercializa **San Vicente SCA** en el desarrollo de su actividad, de acuerdo con la cultura empresarial de la Cooperativa, firmemente asentada en el respeto de los derechos humanos y laborales así como en el respeto del Medio Ambiente, buscando un equilibrio entre sostenibilidad y progreso.

**San Vicente SCA** se compromete a poner los medios necesarios para que los administradores, directivos, personas trabajadoras, fabricantes, proveedores, subcontratas y distribuidores conozcan y comprendan el presente Código y puedan asumir su cumplimiento.

El Código de Conducta de Fabricantes, Proveedores, Subcontratas y Distribuidores es de aplicación a todos los, fabricantes, proveedores, subcontratas y distribuidores que intervienen en los procesos de fabricación, acabado, almacenaje, transporte, comercialización, asesoramiento, instalación, ensamblaje, etc. de nuestros productos y promueve y se asienta en los principios generales que definen el comportamiento ético recogido en el **Código de Principios y Políticas del Código de Ética y Transparencia** de **San Vicente SCA**:

- Todas sus actividades se desarrollarán de manera ética, honesta, responsable y respetuosa con los valores y el propósito de **San Vicente SCA**, con la legalidad vigente, con los principios elementales del Pacto Mundial de Naciones Unidas y con los Derechos Humanos Fundamentales, recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Para asegurar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de competencia, queda prohibida cualquier actuación, acuerdo, decisión, recomendación o práctica, cuya finalidad sea impedir, restringir o falsear la libre competencia.
- Toda persona que mantenga, directa o indirectamente, una relación laboral, económica, social o industrial con **San Vicente SCA**, recibirá un trato justo y respetuoso.
- Todas sus actividades se desarrollarán de manera respetuosa con el Medio Ambiente, adquiriendo el compromiso de mantener un enfoque preventivo que favorezca el Medio Ambiente, fomentando las iniciativas que promuevan una

mayor responsabilidad ambiental y favoreciendo el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el Medio Ambiente.

- Todos sus fabricantes, proveedores, subcontratas y distribuidores se adherirán íntegramente a estos compromisos y promoverán su responsabilidad para asegurar que se cumplan los estándares contemplados en el presente **Código de principios y políticas del Código de Ética y Transparencia**.

Este Código de Conducta tiene como objetivo el establecer los principios, comportamientos y pautas que deben regir el desarrollo de las actividades y las relaciones comerciales de las sociedades de **San Vicente SCA**, sus administradores, directivos, las personas trabajadoras, fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas y distribuidores.

Asimismo, regirá las actividades cotidianas en un ambiente ético, honesto y respetuoso con los valores de **San Vicente SCA**, con la legalidad vigente y con los principios elementales del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

De forma resumida el presente Código es de aplicación a todos los fabricantes y proveedores que intervienen en los procesos de compra, fabricación y acabado, pero también se amplía a subcontratas y distribuidores, a toda la cadena de valor de la Cooperativa al mismo tiempo que se promueve y se asienta en los principios generales que definen el comportamiento ético de **San Vicente SCA**:

- Todas sus actividades se desarrollarán de manera ética y responsable.
- Toda persona que mantenga, directa o indirectamente, una relación laboral, económica, social o industrial con la empresa, recibirá un trato justo y respetuoso.
- Todas sus actividades se desarrollarán de manera respetuosa con el medioambiente.
- Todos sus fabricantes y proveedores (centros de producción ajenos a la propiedad de la Cooperativa) se adherirán íntegramente a estos compromisos y promoverán su responsabilidad para asegurar que se cumplan los estándares contemplados en el presente Código.

## **1. Prohibición de trabajo forzado**

**San Vicente SCA** no permitirá ninguna forma de trabajo forzado ni involuntario entre las personas trabajadoras de los fabricantes, proveedores, subcontratas y distribuidores.

Ninguno de éstos podrá exigir a sus personas trabajadoras la realización de trabajos forzados ni el "depósito" de cantidad alguna por el desempeño de su

trabajo ni tampoco la retención de documentación acreditativa de la identidad de las personas trabajadoras.

Para la tramitación y resolución de las denuncias que se reciban con motivo de una situación de presunto trabajo forzado, **San Vicente SCA** ha creado y puesto en funcionamiento un Sistema Interno de Información que estudiará y resolverá todas las incidencias que sean comunicadas al respecto, comunicando a los órganos competentes las conclusiones de la investigación para la imposición, en su caso, de las sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad con el Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído la persona trabajadora con **San Vicente SCA**.

## 2. Prohibición de trabajo infantil

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas y distribuidores no contratarán a menores de edad. **San Vicente SCA** entiende que, en aplicación de la normativa vigente en España, menor de edad es aquella persona con edad inferior a 16 años cumplidos. Si la legislación local establece un límite de edad superior, se respetará dicho límite. 2

Las personas con edades comprendidas entre 16 y 18 años cumplidos, se considerarán personas trabajadoras juveniles. Éstos no deberán trabajar en turnos nocturnos ni bajo condiciones peligrosas. 3

Para la tramitación y resolución de las denuncias que se reciban con motivo de una situación de presunto trabajo infantil, **San Vicente SCA** ha creado y puesto en funcionamiento un Sistema Interno de Información que estudiará y resolverá todas las incidencias que sean comunicadas al respecto, comunicando a los órganos competentes las conclusiones de la investigación para la imposición, en su caso, de las sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad con el Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador con **San Vicente SCA**.

Los fabricantes reconocerán el derecho de sus personas trabajadoras a abandonar su puesto de trabajo previo aviso con una antelación razonable. 1

1. *Los aspectos relacionados con dichas limitaciones, se regirán por los Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).*
2. *Los aspectos relacionados con la prohibición del trabajo infantil se desarrollarán según los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).*
3. *Los aspectos relacionados con las condiciones laborales de los trabajadores juveniles se regirán por la Recomendación 190 de la OIT.*

## 3. Prohibición de discriminación

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores no deberán aplicar ningún tipo de práctica discriminatoria en la contratación, remuneración, acceso a formación, promoción, terminación del contrato o jubilación, basándose en la raza, casta, credo, nacionalidad, religión, edad, discapacidad física o mental, género, estado civil, orientación sexual y/o afiliación sindical o política. 4

Al igual que en los anteriores apartados, **San Vicente SCA** ha creado un Sistema Interno de Información que estudiará y resolverá todas las incidencias que se presenten por prácticas discriminatorias, imponiéndose, si así se considera apropiado, las sanciones disciplinarias correspondientes en base a la normativa y a los Convenios Colectivos de aplicación al caso concreto.

#### **4. Respeto a la libertad de asociación, afiliación y negociación colectiva**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas y distribuidores de **San Vicente SCA** garantizarán a sus personas trabajadoras, sin excepción, los derechos de asociación, afiliación y negociación colectiva, sin que de su ejercicio se puedan derivar represalias, y no ofrecerán remuneración o pago de ningún tipo a las personas trabajadoras con el fin de entorpecer el ejercicio de tales derechos. Asimismo, adoptarán una actitud abierta y de colaboración hacia las actividades de los sindicatos.

Los representantes de las personas trabajadoras estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y podrán desempeñar libremente sus funciones como representantes en su lugar de trabajo.

Cuando los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva estén restringidos por ley, deberán diseñarse cauces adecuados que garanticen su razonable e independiente ejercicio. 5

4. *Los aspectos relacionados con las prácticas laborales se desarrollarán por el Convenio 111 de la OIT.*
5. *Los aspectos relacionados con las prácticas de libertad de asociación y negociación colectiva se desarrollarán por los Convenios 87, 98 y 135 de la OIT.*

Para la comunicación, investigación y resolución de los casos de infracciones contra la libertad de asociación, afiliación y negociación colectiva se utilizará el referido Sistema Interno de Información, con la misma tramitación que la expresada anteriormente.

#### **5. Prohibición de abuso, acoso o trato inhumano**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas y distribuidores tratarán a sus personas trabajadoras con dignidad y respeto. Bajo ninguna circunstancia se tolerará el castigo físico, el acoso sexual o racial, el abuso verbal o de poder ni ninguna otra forma de acoso, discriminación o intimidación.

Los administradores, directivos, personas trabajadoras, fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas y distribuidores de **San Vicente SCA** rechazan igualmente cualquier tipo de acoso en el trabajo, ya sea de carácter sexual o no. Las relaciones y el trato entre las personas trabajadoras de **San Vicente SCA**, incluyendo los administradores y directivos, debe ser siempre cordial, educado y respetuoso.

Según la Organización Mundial de la Salud, el acoso laboral es una forma de abuso del empleador que surge de comportamientos no éticos y conduce a la victimización de la persona trabajadora.

El acoso o discriminación por razón de sexo comprende no sólo aquellos tratamientos peyorativos que encuentren su fundamento en la pura y simple constatación del sexo de la persona perjudicada, sino que también engloba estos mismos tratamientos cuando se funden en la concurrencia de condiciones o circunstancias que tengan una relación de conexión directa e inequívoca con el sexo de la persona.

Especial cuidado ha de observarse ante situaciones de embarazo o lactancia, en las que la protección de la condición biológica y de la salud de la mujer trabajadora ha de ser compatible con la conservación de sus derechos profesionales, de suerte que la minusvaloración o el perjuicio causado por el embarazo o la sucesiva maternidad constituyen un supuesto de discriminación directa por razón de sexo. Por ello, se considera presunto acoso por razón del sexo aquellos casos en que los tratos desfavorables en el trabajo estén basados en el embarazo, o motivados por la concurrencia de bajas laborales causadas por el embarazo, al afectar exclusivamente a la mujer.

Finalmente, se define acoso sexual como aquella situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto bien de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, bien cuando se pretende mantener con la víctima una relación sexual sin su consentimiento.

Existe presunto acoso sexual cuando concurre un comportamiento de carácter libidinoso no deseado por generar un ambiente laboral desagradable, incómodo, intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante para la persona trabajadora.

Para la tramitación y resolución de las denuncias que se reciban con motivo de una situación de presunto acoso laboral, de presunto acoso por razón de sexo y de presunto acoso sexual, **San Vicente SCA** ha creado y puesto en funcionamiento un Sistema Interno de Información que estudiará y resolverá todas las incidencias que sean comunicadas al respecto, comunicando a los órganos competentes las conclusiones de la investigación para la imposición, en su caso, de las sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad con el Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador con **San Vicente SCA**.

## 6. Seguridad e higiene en el trabajo

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores proporcionarán a sus personas trabajadoras un lugar de trabajo seguro y saludable, garantizando unas condiciones mínimas de luz, ventilación, higiene, protección contra el fuego, medidas de seguridad y acceso a agua potable. La seguridad y salud laboral debe ser parte importante e integral de la forma de trabajo de la empresa.

Las personas trabajadoras deberán disponer de aseos limpios y con agua potable. Cuando las condiciones lo requieran, deberán proporcionarse instalaciones para conservación de los alimentos.

Los dormitorios, en caso de proporcionarse, serán higiénicos y seguros.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores adoptarán las medidas necesarias para prevenir accidentes y daños para la salud de las personas trabajadoras, minimizando, en la medida de lo posible, los riesgos inherentes al trabajo, corrigiendo las condiciones inseguras y/o insalubres.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores impartirán a sus personas trabajadoras formación regular en materia de seguridad y salud en el trabajo. Los citados fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores deberán llevar un registro apropiado de los cursos de formación impartidos. Asimismo, deberán designar un responsable de seguridad e higiene dentro de la Dirección con autoridad y capacidad de decisión suficiente. 6

## **7. Pago del salario**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores deberán garantizar que el salario liquidado a sus personas trabajadoras sea, al menos, igual al mínimo legal o al establecido por convenio, si éste es superior. En cualquier caso, el mencionado salario deberá ser siempre suficiente para cubrir, al menos, las necesidades básicas y aquellas otras que pudieran ser consideradas necesidades adicionales razonables de las personas trabajadoras y sus familias.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores no realizarán retenciones y/o deducciones en los salarios de las personas trabajadoras por motivos disciplinarios ni por ninguna otra causa distinta de las establecidas en la legislación aplicable, sin su expresa autorización. Asimismo, proporcionarán a sus personas trabajadoras: en el momento de su contratación, información comprensible y por escrito sobre sus condiciones salariales y en el momento de la liquidación periódica del salario, información sobre sus particularidades.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores garantizarán que los salarios y demás prestaciones o beneficios sean liquidados en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable y, en concreto, que los pagos se realicen de la manera más conveniente para las personas trabajadoras. 7

El Sistema Interno de Información será el conducto apropiado para la comunicación ante cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

*6. Los aspectos relacionados con las condiciones laborales en aspectos relacionados con la salud y seguridad en el trabajo estarán reguladas por el Convenio 155 de la OIT*

*7. Los aspectos relacionados con los pagos de los salarios, estarán reguladas por los Convenios 26 y 131 de la OIT.*

## **8. Horas de trabajo no excesivas**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores ajustarán la duración de la jornada laboral a lo

dispuesto en la legislación aplicable o a lo establecido por convenio para el sector de que se trate, si éste es más favorable para la persona trabajadora.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores no exigirán a sus personas trabajadoras trabajar, como regla general, más del límite legal máximo de horas establecido a la semana y se les reconocerá de media, al menos, un día libre por cada periodo de 7 días naturales.

Las horas extras deberán ser voluntarias, no excederán de lo marcado por Ley, no se requerirán de manera habitual y deberán ser liquidadas en cuantía superior a la hora normal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada país. <sup>8</sup>

El Sistema Interno de Información será el conducto apropiado para la comunicación ante cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

*8. Las jornadas laborales estarán reguladas por los Convenios 1 y 14 de la OIT.*

## **9. Trabajo regular**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores se comprometen a que todas las fórmulas de empleo que desarrollen estén comprendidas dentro de la legislación local aplicable. De esta manera, no menoscabarán los derechos de las personas trabajadoras reconocidos en la legislación laboral y de seguridad social mediante fórmulas en las que no exista intención real de promover el empleo regular, en el marco de las relaciones ordinarias de empleo.

## **10. Trazabilidad de la producción y seguridad en la cadena logística**

### **10.1 Trazabilidad de la producción**

Los fabricantes y proveedores no podrán subcontratar los trabajos encomendados por **San Vicente SCA** a terceros, sin la autorización previa y escrita de **San Vicente SCA**. Aquellos que lo hagan, serán responsables del cumplimiento de este Código por parte de dichos terceros y de sus personas trabajadoras.

## 10.2 Seguridad en la cadena logística

Los fabricantes y proveedores son conocedores de los siguientes aspectos:

- Las mercancías que son producidas, almacenadas, transportadas, repartidas y/o entregadas:
  - o Se supervisan durante el proceso de carga y descarga, realizándose este control en zonas de carga seguras.
  - o Se encuentran protegidas de accesos o manipulaciones no autorizadas durante la producción, almacenamiento, preparación, carga y/o transporte.
- Igualmente, hay personal de confianza que se encarga del almacenamiento, preparación, carga y/o transporte de estas mercancías.
- Los terceros que pudieran actuar en nombre de los fabricantes y proveedores deberán ser informados de los requisitos apuntados anteriormente y, los que por razón de su contrato tengan que desplazarse a las instalaciones de **San Vicente SCA** no podrán acceder a las zonas de acceso restringido, ni a las zonas de carga y descarga si no están autorizados.

## 11. Seguridad y Salud en el trabajo y en el producto

La Seguridad y Salud en el trabajo es un aspecto fundamental cuyas normativas deben ser cumplidas estrictamente tanto por los fabricantes, como por los proveedores, subcontratas, acreedores por prestación de servicios, distribuidores, administradores, directivos y personas trabajadoras de **San Vicente SCA**. En este sentido, los fabricantes de **San Vicente SCA** se obligan, así como también se obligan los proveedores, subcontratas, distribuidores y personas trabajadoras, a cumplir rigurosamente las normas sobre Seguridad, Salud e Higiene en el trabajo. En este sentido, todos ellos proveerán a sus administradores, directivos y personas trabajadoras de los equipos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones y a impartir cuantos cursos de formación sean necesarios para la protección de las personas trabajadoras.

Asimismo, los fabricantes, proveedores y subcontratas son responsables de que todos los productos suministrados a **San Vicente SCA** cumplan con los elevados estándares internos, superiores a los marcados por la legislación vigente, de Seguridad y Salud de **San Vicente SCA** de manera que los productos comercializados no impliquen riesgos para los consumidores ni para terceros.

Las personas trabajadoras que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento respecto de la normativa de Seguridad y Salud en el trabajo, deberán utilizar el

Sistema Interno de Información para comunicar la comisión de la presunta infracción de dicha normativa con el fin de que sea investigado debidamente.

## **12. Compromiso de protección del Medio Ambiente**

**San Vicente SCA** se compromete a llevar a cabo su actividad de la forma menos perjudicial para el Medio Ambiente reduciendo en la medida de lo posible el impacto negativo que la misma pudiera tener sobre los ecosistemas.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores mantendrán un compromiso constante con la protección del Medio Ambiente y cumplirán los estándares y exigencias establecidos en la legislación aplicable local, provincial, autonómico, estatal e internacional.

Asimismo, se comprometen a cumplir los estándares medioambientales establecidos por **San Vicente SCA** incluyendo, en su caso, las medidas de reducción y compensación de dicho impacto que sean necesarias para aplicar dichos estándares.

## **13. Confidencialidad de la información**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas, distribuidores y personas trabajadoras tienen la obligación de preservar la integridad y confidencialidad de la información que reciben como consecuencia de las relaciones que mantienen con **San Vicente SCA**.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida su relación con **San Vicente SCA** y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la compañía que el fabricante, proveedor, subcontrata, distribuidor o persona trabajadora tenga en su poder.

## **14. Implementación del Código**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores implementarán y aplicarán programas para poner en práctica este Código. Deberán designar un representante de la Dirección que será responsable de la aplicación y cumplimiento de este Código.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas y distribuidores deberán dar a conocer este Código a todas sus

personas trabajadoras y a aquellos que, de cualquier manera, estén involucrados en la cadena de producción y suministro de **San Vicente SCA**.

Una copia del Código, traducida al idioma local, deberá estar expuesta en un lugar accesible para todas las personas trabajadoras.

#### **14.1 Transparencia y sostenibilidad de la contratación**

**San Vicente SCA** prohíbe a todos sus administradores, directivos y personas trabajadoras la realización de cualquier práctica que pudiera conllevar la aceptación u ofrecimiento de ventajas o incentivos de carácter ilícito a los fines de influir en la toma de una decisión de cualquier índole por parte de sociedades o personas pertenecientes al sector público o privado.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas, distribuidores y personas trabajadoras mantendrán un comportamiento honesto, íntegro y transparente en su actividad, llevando para ello un adecuado sistema de registros contables, que facilite la trazabilidad de sus decisiones, como medida preventiva frente a toda corrupción, soborno y extorsión que pudiera producirse.

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestación de servicios, subcontratas, distribuidores y personas trabajadoras no deberán ofrecer, conceder, solicitar o aceptar regalos o dádivas a/de los compradores de **San Vicente SCA** que contravengan lo convenido en el **Código de Principios y Políticas del Código de Ética y Transparencia de San Vicente SCA**.

Los administradores, directivos, fabricantes, proveedores, subcontratas, distribuidores y personas trabajadoras no manipularán ni influirán a sus personas trabajadoras o compañeros/as ni falsificarán archivos o registros de modo que alteren los procesos de verificación del cumplimiento de este Código.

Los administradores, directivos, fabricantes, proveedores, subcontratas, distribuidores y personas trabajadoras no podrán ofrecer ni aceptar ningún tipo de remuneración que pretenda, intencionadamente o no, interferir en la imparcialidad u objetividad de aquellas partes designadas por **Código de Principios y Políticas del Código de Ética y Transparencia de San Vicente SCA** para la realización de inspecciones y auditorías de cumplimiento del presente Código.

#### **14.2 Referencia a la legislación**

Las disposiciones de este Código de Ética y Transparencia constituyen únicamente estándares mínimos.

En el caso de que la legislación nacional o cualquier otra de aplicación o cualesquiera otros compromisos asumidos o que fueren aplicables, incluidos los convenios colectivos, regulen la misma materia, se aplicará la regulación más favorable para la persona trabajadora.

**San Vicente SCA** asume, como parte de su normativa interna, el contenido de los acuerdos y convenios, nacionales e internacionales, a los que se ha adherido, y que sean de aplicación a sus relaciones con fabricantes, proveedores, subcontratas y distribuidores, comprometiéndose a su promoción y cumplimiento.

### **14.3 Control y supervisión del cumplimiento**

Los fabricantes, proveedores, acreedores por prestaciones de servicios, subcontratas y distribuidores autorizarán a **San Vicente SCA** y/o a terceras partes designadas a supervisar el adecuado cumplimiento de este Código. Para ello, facilitarán los medios y el acceso a las instalaciones y a la documentación necesaria para asegurar dicha verificación.

### **14.4 Comisión de Ética y Transparencia y Sistema Interno de Información. Canal de Denuncias.**

El presente Código se alinea con los principios y valores que recoge el **Código de Principios y Políticas del Código de Ética y Transparencia** de **San Vicente SCA**, el cual prevé un Comité de Vigilancia y Cumplimiento y un Sistema Interno de Información a través de la Comisión de Ética y Transparencia a fin de asegurar su cumplimiento.

En este sentido, y para asegurar el cumplimiento del presente Código de Conducta de Fabricantes, Proveedores, Acreedores por prestaciones de servicios, Subcontratas, Distribuidores y personas Trabajadoras, la Comisión de Ética y Transparencia podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de un administrador, directivo, persona trabajadora, fabricante, proveedor, distribuidor o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, mediante denuncia realizada de buena fe.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Código, ya contengan denuncias de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a **San Vicente SCA** a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Página web <https://www.puertadelasvillas.com>

- Correo ordinario a la dirección: San Vicente SCA, carretera de Villacarrillo s/n 23310 Mogón – Villacarrillo (Jaén). A la atención de la Comisión de Ética y Transparencia.

- Correo electrónico a la dirección: [canaldedenuncias@puertadelasvillas.com](mailto:canaldedenuncias@puertadelasvillas.com)

Hay que crear un depositario para Fabricantes, Proveedores, Acreedores por prestaciones de servicios, Subcontratas, Distribuidores y personas Trabajadoras que se denomine Sistema Interno de Información para proveedores, Acreedores por prestaciones de servicios, Subcontratas y Distribuidores, donde se recoge entre otros este Código.

**Comisión de Ética y Transparencia, Comité de Vigilancia y Cumplimiento y un Sistema Interno de Información:** Este comité debe de estar formado por una persona de la Comisión de Ética y Transparencia, una persona del área de compras, otra persona del área de ventas, otra persona del área de RR. HH, otra persona del área de logística, otra persona del área de comunicación y LOPD.

\* \* \*

Este Código Ético fue aprobado inicialmente por el Consejo Rector el 22 de Octubre de 2025.



La información contenida en este documento es confidencial y propiedad de **San Vicente SCA**, y no podrá ser utilizada ni revelada sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Todos los derechos son reservados, incluyendo los de duplicación, reproducción, uso o acceso al contenido de esta documentación, o cualquier parte de la misma. Ninguna parte de este documento puede ser transferida a terceros, ser procesada, reproducida, distribuida o utilizada para su publicación sin el permiso escrito de **San Vicente SCA**.